

77

*Con motivo de haberse declarado comprendido á un reo en el indulto concedido por S. M. libre y sin costas, se consultó á la Sala de Alcaldes por el Juez inferior de la causa, si dicha gracia deberia entenderse sin perjuicio de que se satisficiesen aquellas y los gastos indispensables que se hubiesen causado en el seguimiento de la misma de los bienes del indultado.*

*La Sala lo hizo presente al REY nuestro Señor á fin de que se sirviese hacer la declaracion conveniente, asi respecto de la citada gracia como de todas las de igual naturaleza; y habiéndose remitido á consulta del Consejo la egecutó, despues de haber oido á los señores Fiscales; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar, por regla general, que los indultos que se digne conceder por un efecto de su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya particulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Jueces respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos causados en el proceso hasta la concesion del indulto, siempre que hayan dado lugar á su formacion y resulte justo el modo de proceder en la causa, ó con motivo de ulteriores reclamaciones, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en contrario en los indultos especiales á favor de sugetos determinados.*

*Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado su cumplimiento, y que se expida y circule la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran y en la parte que les corresponda.*

*Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1819.*

*D. Bartolomé Muñoz.*





Con motivo de haberse declarado comprendido á un real en el  
indulto concedido por S. M. libre y sin costas, se consultó á  
la Sala de Alcaides por el Jefe inferior de la causa, si di-  
cha gracia debería entenderse sin perjuicio de que se satisfe-  
ciera aquellas y los gastos indispensables que se hubiesen cau-  
sado en el seguimiento de la misma de los bienes del indulto.  
La Sala lo hizo presente al Rey nuestro Señor á fin de  
que se sirviese hacer la declaración conveniente, así respecto  
de la citada gracia como de todas las de igual naturaleza; y  
habiendo remitido á consulta del Consejo la especie, des-  
pués de haber oído á los señores Fiscales; y conformándose  
S. M. con su dictamen, se ha servido declarar, por regla ge-  
neral, que los indultos que se dignen conceder por un efecto de  
su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya par-  
ticulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Juces  
respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos  
causados en el proceso hasta la concesión del indulto, siempre  
que hayan dado lugar á su formación y resulte justo el modo  
de proceder en la causa, ó con motivo de ulteriores recti-  
ficaciones, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en con-  
trario en los indultos especiales á favor de sujetos determi-  
nados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real determina-  
ción ha acordado su cumplimiento, y que se expida y circule  
la correspondiente á la Sala de Alcaides, Chancillerías y Au-  
diencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del  
Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que  
ocurraren y en la parte que les correspondía.

Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo co-  
munique á las Justicias de los pueblos de su partido; dando-  
me aviso del recibo de esta.  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril  
de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.





Con motivo de haberse decretado la suspensión de las  
 indultos concedidos por S. M. Ibero y sus sucesores, en virtud de  
 la Sala de Alcaldes por el Jefe Superior de la causa, en el  
 año treinta y siete, se acordó en un plenario de que se  
 citara a los interesados y se les permitiera alegar por escrito  
 en el expediente de la causa, el día de la citación.

La Sala de Alcaldes por el Jefe Superior de la causa, en  
 que se acordó lo anterior, se acordó también que se  
 citara a los interesados en la causa, en el día de la citación,  
 para que comparecieran y alegaran por escrito, en el expediente,  
 lo que les conviniera, y se les permitiera alegar por escrito, en el  
 expediente, lo que les conviniera, y se les permitiera alegar por escrito,  
 en Real cédula de S. M. Ibero y sus sucesores, ya que a los  
 interesados, así y se entendían sin perjuicio de que los  
 respectivos, puedan declarar a su cargo las costas y gastos  
 causados en el proceso hasta la concesión del indulto, así  
 que hayan dado lugar a su formación y resulta, tanto si se  
 de proceder en la causa, o con motivo de alguna de las  
 causas, a no ser que por S. M. se expresare otra cosa en  
 virtud de las indultos especiales a favor de alguna de las  
 causas.

Publicada en el Campo la anterior Real Cédula, en  
 virtud de la cual se cumplió, y que se envió y circula  
 la correspondiente a la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del  
 Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que  
 ocurran y en la parte que les correspondiere.

En que parágrafo IV, al fin expresado, y que se  
 mandó a las Justicias de los pueblos de su partido, para  
 su conocimiento del cumplimiento de esta.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid a 22 de Abril  
 de 1829.

D. Rosalva Muñoz





